

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Enero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 218

SERVICIO AGRONÓMICO LANGOSTA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Los antecedentes que obran en este Ministerio hacen sospechar fuertemente, que la plaga de la langosta adquirirá en el presente año y durante la próxima primavera, caracteres excepcionales, muy especialmente en algunas provincias, si no se practica con escrupulosidad durante el invierno, cumpliendo en todas sus partes la Ley de 21 de Mayo de 1908, la escarificación de los terrenos afectados del germen, con la cual operación de saneamiento se disminuirá considerablemente la importancia que la plaga revista, cuando llegada la primavera se produzca la avivación del insecto.

Por lo tanto, y en atención á lo preceptuado en el art. 64 de la citada Ley y á lo avanzado de la época, es preciso que sin dilación, los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, reiteren las órdenes que ya hubiesen acordado y dicten aquellas otras medidas que estimen oportunas, para obligar á las Juntas locales, en el caso de que los propietarios no lo efectúen, á practicar las operaciones de saneamiento, vigilando con exquisito celo el cumplimiento de sus disposiciones y produciendo con la mayor energía y rapidez en los casos en que aquellas se contravengan y á estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza se obligue por cuantos medios tengan á su alcance y estimen eficaces, á las Juntas locales de los términos municipales invadidos á que se practique la escarificación de los terrenos acotados.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las expresadas provincias, se dé cuenta á V. I. sin excusa alguna, del estado de los trabajos, manifestando el número de hectáreas que vayan siendo escarificadas y el estado general que en la provincia alcance la invasión; y

3.º Que se antecipe á los Gobernadores civiles de las provincias citadas para imponer las penalidades determinadas en el art. 79 de la dicha Ley á aquellas Juntas locales ó propietarios que no ejecu-

ten las operaciones de saneamiento de los terrenos dentro del plazo fijado en el artículo 64.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1918.—El Director general, Carlos Camps.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos indicados.

Córdoba 16 de Enero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 167

El incumplimiento casi absoluto en que se hallan en esta provincia las Leyes 17, 18, 20, 22, 24, 25 y 26 del título 10, libro 9.º de la novísima recopilación, declaradas en toda su vigencia entre otras por RR. OO. techas 17 Octubre 1825, 1 Marzo 1839, 9 Marzo 1842, 6 Agosto 1853, 31 Enero 1854, 28 Septiembre 1910 y 11 Marzo 1912, y que regulan la construcción, circulación y venta de los objetos elaborados con metales preciosos, hace necesario que con toda severidad, velando por el acatamiento á las leyes y por los intereses del público, que la Administración tiene el deber de amparar, se haga cumplir á todos los fabricantes y vendedores la Legislación de Platerías, en la cual y para su inmediata observancia se hayan inspirados los artículos siguientes:

1.º Todos los artículos de platino, oro y plata de ley, y como tales comprendidos en las Leyes de 0'916 y 0'750 de metal fino, fabricados en Córdoba ó en

provincia, deberán ser sometidos antes de su venta á la Contrastación oficial en la oficina pública que á este efecto tiene establecida el Estado, y sin cuyo requisito de garantía no son comerciales ni pueden entregarse á los compradores, estando consideradas las ventas de los mismos como ilegales.

2.º Los géneros que se fabriquen con leyes interiores á las establecidas por el Estado, para ser legalmente vendidos como de metales preciosos, deberán asimismo ser presentados á la Peritación del Fiel Contraste, único funcionario con aptitud legal en esta provincia para determinar su naturaleza y ley.

3.º En los géneros de platino, oro ó plata, sea cualquiera su ley, ésta solo puede ser estampada por el Fiel Contraste, incurriendo los contraventores en el castigo para este caso fijado en el Código Penal.

4.º El Fiel Contraste de esta provincia, en quien radica la Fé Pública en materia de oro, platino y plata, deberá dar gratuitamente y con las formalidades prevenidas, todas las certificaciones que á los fabricantes y vendedores les sean necesarias de los artículos que hayan sido sometidos á su Contrastación ó Peritaje y documentos que deberán acompañar á los géneros al ser enviados á otros puntos de esta provincia ó del Reino, para que así acrediten su naturaleza y ley al comprador y pueda éste, en caso de inspección, justificar que cumplen con los requisitos de legalidad que está ordenado.

5.º Todos los géneros fabricados en esta provincia y destinados á la venta en sus ferias y mercados como de platino, oro ó plata, deberán cumplir, antes de

ser expuestos al público, con las condiciones determinadas en los artículos 1.º y 2.º, sin que en otro caso sea legal ni permitida su venta.

6.º Los géneros fabricados en otras provincias y destinados a la venta en esta capital ó en las ferias ó mercados provinciales, como de platino, oro ó plata, deberán traer cumplidos los requisitos de Contratación ó Peritaje, según sean sus leyes, bastando en este caso, con enviarlos previamente a la oficina del Fiel Contraste para que éste ponga su visto bueno en las certificaciones que los acompañen, sin serle abonados derechos algunos por esta operación.

Si los géneros a que se refiere este artículo careciesen de Contratación ó Peritaje, según sean sus leyes, es indispensable el envío previo de los mismos a la inspección y legalización del Fiel Contraste para que sea permitida su venta.

7.º Todos los artículos importados de otros países y destinados para su venta en esta provincia como de platino, oro ó plata, se hallan sujetos a las mismas reglas de policía que los de fabricación nacional.

8.º Los dueños de tiendas, fábricas, talleres, bazares, etc., donde se venden objetos de platino, oro ó plata, deberán, en el más breve plazo posible, someter todas sus existencias a la Contratación ó Peritaje del Fiel Contraste en la oficina pública establecida.

9.º El Fiel Contraste de esta provincia, acompañado de los inspectores de la Hacienda pública, y en virtud de sus atribuciones, girará todas las visitas que considere oportunas a las tiendas, fábricas, talleres, bazares, etc., ferias y mercados, para inspeccionar el buen cumplimiento de esta Circular. De las infracciones y delitos que hallare levantará actas denuncias que remitirá a los Tribunales de Justicia para el castigo que proceda con arreglo a su derecho.

10. Por las Autoridades, Guardia civil y dependientes de mis órdenes le será prestado al Fiel Contraste de oro y plata de esta provincia toda la ayuda que les solicite como necesaria al buen cumplimiento de su misión.

Córdoba 12 de Enero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Núm. 204

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 22 de la vigente ley Electoral, se publican a continuación los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los cuales se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1918:

Distrito primero.—Sección primera

Casa núm. 1, calle Plaza.

Sección segunda

Escuela de niños, calle Cárcel, número 5.

Distrito segundo.—Sección única

Escuela de niños, calle Juan Vacas, núm. 1.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 219

Número del expediente 7.789

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Murillo Cáceres, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Enero de 1918 solicitando se le concedan 98 pertenencias de la mina denominada «Magdalena», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en el paraje nombrado por Calderuelas, en terrenos de la propiedad de don Juan Juez Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina denominada «Calderuelas», núm. 6934, y desde dicho punto de partida con dirección E. 20° S. se medirán 900 metros para la primera estaca; de primera a segunda 100 m. al N. 20° 30' E.; de segunda a tercera 1100 m. al E. 20° 30' S.; de tercera a cuarta 100 m. al S. 20° 30' O.; de cuarta a quinta 650 m. al O. 20° 30' N.; de quinta a sexta 900 m. al S. 20° 30' O.; de sexta a séptima 200 m. al O. 20° 30' N.; de séptima a octava 300 m. al N. 20° 30' E.; de octava a novena 400 m. al O. 20° 30' N.; de novena a décima 100 m. al N. 20° 30' E.; de décima a undécima 300 m. al O. 20° 30' N.; de undécima a duodécima 500 m. al N. 20° 30' E.; y de duodécima a Pp. 500 m. al E. 20° 30' S., quedando así cerrado el perímetro de las noventa y tres pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 194

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibida de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral la lista cobratoria de la contribución rústica de este término municipal para el presente año de 1918, queda expuesta al público por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin que pueda ser examinada y hacerse las reclamaciones procedentes.

Cañete de las Torres 2 de Enero de 1918.—A. Caracuel.

POSADAS.—Núm. 207

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Posadas 15 de Enero de 1918.—Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

POSADAS.—Núm. 224

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón 6 lista general de las personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio en este término municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Enero de 1893.

Posadas 15 de Enero de 1918.—Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Belalcázar (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1917

Núm. 165

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.524 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.388 60
CARGO.....	25.912 86
Deuda por pagos verificados en igual trimestre.....	25.912 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	„

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	3.488 61	1.751 01	5.239 62
2 Montes.....	2.085 „	2.485 60	4.520 60
3 Impuestos.....	22.615 78	7.798 66	30.414 39
4 Beneficencia.....	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„
7 Extraordinarios.....	„	„	„
8 Resultas.....	6.800 69	1.608 84	8.404 33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	16.109 57	6.799 99	22.909 56
10 Reintegros.....	„	„	„
Cargos.....	51.099 60	20.388 60	71.488 20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.421 89	5.556 62	12.978 50
2 Policía de Seguridad.....	2.742 49	1.581 26	4.323 75
3 Policía urbana y foral.....	2.939 81	1.026 16	3.965 97
4 Instrucción pública.....	450 „	275 „	725 „
5 Beneficencia.....	200 55	93 „	293 55
6 Obras públicas.....	711 72	1.280 „	1.991 72
7 Corrección pública.....	947 34	20 „	967 34
8 Montes.....	451 90	„	451 90
9 Cargos.....	21.070 71	13.577 52	34.648 23
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„
11 Imprevistos.....	2.121 64	616 57	2.738 21
12 Resultas.....	6.517 30	1.886 73	8.404 03
Deuda.....	45.575 34	25.912 86	71.488 20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Belalcázar a 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Pablo Molera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en su todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Belalcázar a 31 de Diciembre de 1917.—El Regidor Interventor, Andrés Amer.—El Secretario, José Mazillo.—V.º B.º: El Alcalde, José Molina.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 101

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hoy queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial*, el padrón de los edificios y solares de este término municipal, admitiéndose durante dicho período las reclamaciones que se presenten.

Pueblonuevo del Terrible 10 de Enero de 1918.—El Alcalde, J. Gallardo.

POSADAS.—Núm. 65

Lista de los señores Concejales del mismo y de los sesenta mayores contribuyentes, vecinos, con casa abierta y edad prevenida, con derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores que tengan lugar en el corriente año.

Señores Concejales

D. Francisco E. Uceda García
Juan Serrano Franco
Manuel Ramos Medrano
Andrés Hidalgo de la Vega
José Ugar Santiago
Agustín Paez Lima
Rafael Serrano Palacios
Rafael J. Jimenez Díaz
Evaristo Serrano Solís
Juan Serrano Guzmán
Bartolomé Martínez Fernández
Simón Serrano Bonilla
Antoni Serrano Benavides

Plaza vacante

Otra ídem

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Mariano Franco Sangrador	4902
Luis Serrano Guzmán	1904 69
Antonio Sanz Alvarez	1754 54
José Vargas Luna	1410 79
Rafael Hidalgo Rodríguez	1135 06
Francisco Benavides Torres	1050 16
Martín Ochoa Anja	970 31
Manuel Palacios Muñoz	679 64
Eulalia Vilela Vazquez	595 20
José Carmona Rejano	578 02
Juan Vallas Gomez	540
Ildefonso Serrano Guzmán	508 96
Manuel García Revuelto	507 35
Carlos Ramos Medrano	504 90
Aurelio Benavides Paez	493 69
Bartolomé Herrera Benavides	448 61
Rafael Siles Amo	402 86
Bartolomé Vega Paez	377 04
Antonio Uceda Huelva	369 25
Simón Serrano Guzmán	340 84
Julio Fernandez Ugar	316 80
Francisco Gomez Ortega	313 64
Rafael Siles Díaz	299 65
Diego Gomez Ortega	292 08
Enrique Villalba y de Jesús	280

	Pesetas
D. Manuel Casado Rosa	266 52
Francisco Guzmán Redri- guez	268 57
Rafael Casado Rosa	254 74
Luis Uceda García	250 87
Francisco Vargas Benitez	247 29
Francisco Arrabal Villalba	245 34
Manuel del Rey y Delgado	245
Mariaco Blanco Angulo	242 31
Bartolomé Raya Luna	230 85
Juan Lopez de la Manzana	224
Rafael Cabrilla Herrera	219 44
Francisco Gomez Urbano	217 90
Alonso Siles Ochoa	202 34
Simón Serrano Franco	196 64
Antonio Herrera Toscano	190
Juan Antunez Ariza	184 76
Juan Antunez Ariza	184 76
Antonio Paez Luna	181 68
José Rodríguez Roldán	181 66
Juan Mateo Herrera Toscano	167 98
Francisco Aranda Torres	165 92
José Blanco Martín	160
Antonio del Rosal Campos	160
Baldomero Luján Angulo	158 40
Francisco Lopez de la Man- zanara	158 40
Luis Torres Ortega	156 80
Antonio Gomez Cabada	147 50
Rafael Serrano Franco	144 85
Teodoro Dominguez Mifaut	141 68
José María Herrera Benavi- des	129 27
Manuel Vargas Luna	122
Francisco Mesa Luna	120
Antonio Avalos Lopez	119 43
Juan de Dios Villalba Na- varro	107 84
Manuel Serrano Palacios	104 64
José Cuadrado Díaz	103 26

Y para su publicación á los efectos prevenidos en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se forma la presente, en Posadas á 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Serrano.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.

MORILES.—Núm. 67

Lista nominal de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Pedro Contreras Onieva	
Nicolás Molina Jerez	
Rafael Cabezas Pino	
Serapio Molina Jerez	
Manuel Fernandez Alcalá	
Francisco Galindo Maqueda	
José Aguado Romera Carmona	
Francisco Chacón Fernandez	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	
	Pesetas
D. Antonio Molina Chicano	455 95

	Pesetas
D. Francisco P. Agrás Albaldá	362 12
Rafael Chacón Fernandez	300 68
Juan Doblas Borrego	199 27
Aguado Fernandez Sanchez	170 11
Alvaro Agrás Albaldá	150 52
Antonio María Agrás Albaldá	136 89
Francisco Albaldá Onguiles	128 60
Francisco Moreno Lara	117 89
Antonio J. Cuena Agrás	107 27
Antonio Cabezas Muñoz	106 67
Pedro Rodriguez Bergillos	99 79
Alvaro Alcalá Bergillos	95 57
Juan Marmol Albaldá	88 50
Juan R. Lopez Fernandez	81 72
Juan Díaz Algar	69 76
Francisco Vida Marmol	68 70
Rafael Dorado Gutierrez	49 89
José Sanchez Fernandez	44 37
Francisco Solís Torres	41 09
Rafael Gomez Ramirez	37 46
Juan Jerez Gomez	36 64
Francisco Doblas Gradiz	36 34
Cristobal Rodriguez Muñoz	32 64
Jerónimo Cortés Recio	32 37
Fernando Lopez Doblas	31 42
Manuel Romera Carmona	31 22
Antonio Cabezas Berral	30 36
Rafael Delgado Bergillos	30 08
Antonio Solís Nieto	29 56
Francisco Agrás Arroyo	26 30
Ignacio Alcántara Osuna	25 86
José M. Delgado Bergillos	23 68
Antonio Gomez Alcalá	23 25
Rogelio Alcántara Osuna	20 62
Pablo Solís Nieto	20 48

Moriles á 1.º de Enero de 1918.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Moriles.—El Alcalde, Pedro Contreras.—Rubricado.—El Secretario, Juan Quirol.—Rubricado.—Concejales, Nicolás Molina.—Serapio Molina.—Rafael Cabezas.—Manuel Fernandez.—Francisco Chacón.—Francisco Galindo.—Rubricado.

Moriles á 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Contreras.—El Secretario, José de la Cruz.

VILLARALTO.—Núm. 122

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Francisco Lopez Toril	
Manuel Gomez Caballero	
Manuel Luna Lopez	
Francisco Toledano Gomez	
Teófilo Gonzalez Toril	
Sancho Sanchez Sanchez	
Manuel Gomez Muñoz	

D. Calixto Gomez Gomez

Juliano Fernandez Gomez

Juan Toledano Martín

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas

D. Teodoro Ruiz Toril	65 24
Fillberto Nieto Díaz Calabera	58 90
Rafael Peña Medina	56
Rafael Lira Montenegro	52 44
Ramón Toril Sanchez	36 80
Miguel Gomez Muñoz	35 12
Manuel Fernandez Gomez	33 04
Marcelino Fernandez Gomez	33 04
Manuel Peña Medina	31 28
Vicente Peña Medina	50 40
Manuel Gonzalez Gomez	31 16
Argimiro Sanchez Sanchez	26 27
Manuel Madueño Lopez	24 65
Matías Sanchez Peralbo	24 50
Francisco Tena Torrico	24
Manuel Sanchez Sanchez	23 35
José Antonio Fernandez Mu- ñoz	21 31
Alejandro Lopez Gomez	17 41
Miguel Valverde Pera bo	16 85
Antonio Godoy Sanchez	16 12
Felipe Sanchez Martín	15 34
Félix Fernandez Gomez	14 80
Estanislao Toril Fernandez	12 67
José Fernandez Gomez	12 25
Gregorio Sanchez Peralbo	10 71
Simeón Sanchez Peralbo	9 21
Ambrosio Muñoz Morano	7 60
Juan Gomez Caballero	7 45
Manuel Ramirez Lopez	7 40
Domingo Fernandez Gomez	7 38
Manuel Rabio Gomez	5 37
Claudio Morano Fernandez	5 25
Manuel Fernandez Gonzalez	4 8
Ramón Sanchez Peralbo	4 87
Vicente Arias Morano	3 94
Antonio Palomero Corral	2 70
Juan Fernandez Muñoz	2 70
Manuel Lopez Gomez	2 70
Gumeriando Palomero Corral	1 05
Manuel Sanchez Sanchez	1

En cuyos términos se dá por terminada esta lista, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Villaralto 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Lopez.—El Secretario, Francisco Tena.

AGUILAR.—Núm. 71

Lista de señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha sido tomada por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones vigentes.

Señores Concejales

D. Leoncio Mejías Carmona	
José Solano Perez	
José Cecilia Córdoba	
Francisco García Prieto	
Andrés Alberca Conde	
Juan León González	

D. Manuel Jimenez Toro
Juan Aragón Luque
José L. de Guevara y Aumente
José de Toro Gutierrez
Manuel Serrano Carmona
Francisco Toro Gonzalez
Miguel Garcia Carretero
José Delgado Onsurve
Manuel Barragán Miranda
Alfonso Berlanga Cabezas
José Perez Garcia
Baltasar Rincón Tienda
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Juan Lopez Zurera	4038
Manuel Aragón Calvo	2959
Manuel Jurado Lopez	2636
José Gregorio de la Cámara Carrillo	2108
Carlos Carrillo Tiscar	2082
Juan de Burgos Luque	1928
Ricardo Aparicio y Aparicio	1778
Agustín Aguilar Tablada	1578
Rafael Arcoz Toro	1284
Vicente Heredir Crespo	945
Antonio J. Varo Cosano	939
Rafael Lopez Romero	691
Francisco P. Palma Galán	691
Manuel Galisteo Luque	682
Pablo Criado León	681
José M.ª Toro Lucena	680
Gabriel Maldonado Lopez	640
José del Castillo Fernandez-Abango	499
Emilio Berlanga Ganaña	494
Miguel Jimenez Martinez	492
Ciriaco Carmona Romero	488
Eduardo Calvo Rubio Cámara	461
Francisco Lora Lucena	455
Diego Varo Cosano	453
Gabriel Zurera Varo	438
Francisco Calvo Rubio Cámara	424
Francisco Conde Parlón	408
Manuel Urbano Valle	407
José M.ª Lora Lucena	398
Antonio Romero Carmona	393
Juan Lopez Llamas	389
Francisco Cosano Valle	388
José Joaquín Cabezas Varo	373
Rafael Maldonado Lopez	360
José Lucena Pozo	360
José Morales de la Pasena	358
Juan Luque Romero	350
Francisco Alguacil Lopez	346
José Dominguez Pró	339
José Cosano Gonzalez	316
Vicente Martinez Mora	315
Baldomero Luque Galvez	302
José M.ª Valle Berlanga	280
José M.ª Zurera Varo	278
José Calvo-Rubio Toro	276
Antonio Jurado Reyes	270
Olegario Perez Caballero	266
José Romero Montes	259
Manuel Zurera Varo	257

	Pesetas
D. Francisco Palido Cosano	255
José Alcalá Toro	246
Manuel Carmona Valle Chacarro	244
Francisco Galisteo Luque	240
Manuel Moreno Mejías	229
Angel Garcia Sance	228
Rafael Moreno Jimenez	226
Angel Alcalá Toro	221
José R. Zurera Varo	216
Juan Jurado Lopez	211
Dionisio Medrano Cabezas	211
Francisco Cruz Jimenez	209
Joaquín Navarro Mejías	209
Juan M. Serrano Luna	202
Juan A. Berlanga Garcia	202
Francisco Fernandez Rosa	202
Amador Jordán Vazquez	198
Luis Arrebola Maldonado	198
José Moriana León	198
Antonio Palido Martín	198
Antonio Valle Garrido	195
Francisco A. Setomayer Flores	194
Blás Casado del Río	187

Aguilar á 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Leoncio Mejías.—El Secretario, José A. Lucena.

EL CARPIO.—Núm. 112

Don Eduardo Barasona y Lopez de Priego, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que la lista de los señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, ha sido formada por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones vigentes.

Señores Concejales

D. Juan del Prado y Porras	
Juan Espinosa León	
Francisco Perabad Alpuente	
Augusto Cros y León	
Pedro Lopez Alarcón	
Francisco Gaitán Solís	
Rafael Jurado Gaitán	
Francisco Gracia Espín	
Bartolomé Solís Cobos	
Angel Carrillo Castillejo	
Rosendo Gracia del Pino	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Juan Setomayer y Navarro	500 75
Francisco Gavilán Muñoz	381 51
Juan Lora León	210 72
Rafael Muñoz Millán	194
Antonio Delgado Cortés	150
Antonio Barasona Gijón	149 75
Francisco Perab Nieto	124 25
Domingo Sanchez Perez	106 78
Cristóbal León Perabad	108 07
Juan Isidro Alvarez Mesa	104 78
Lorenzo Gaitán Avila	96 03
Rafael Rodriguez Rincón	68 01
Miguel León Muñoz	68 01

	Pesetas
D. Antonio León Muñoz	67 87
Juan Alcudia Gaitán	65 83
Lorenzo Alvarez Mesa	65 20
Valeriano Palomino Lopez	65 20
Tomás Ramirez Muñoz	65
Mariano Adán Jimenez	65
Antonio Gaitán Garcia	65
Francisco Gonzalez Luna	65
Juan José Solís Perez	65
Antonio Palgaria Carrillo	65
José Lopez Gomez	65
Rafael Jimenez Puente	65
Rafael Muñoz y Muñoz	65
Miguel José Garcia Gaitán	65
Juan Gaitán Jurado	65
Rafael Muñoz Torralba	63 75
Francisco Moreno Serrano	56
Francisco Moreno Ferré	56
Francisco Zurita de la Fuente	49 85
Juan Zurita de la Fuente	49 85
Antonio Lara Aguilar Tablada	49 17
Fernando Mariscal Quero	49 17
Manuel Bazán Jimenez	44 92
Antonio Garcia Alcudia	44 49
Laureano Alvarez Rojas	44 27
Antonio Tablada y Ripa	68 98
Ildefonso Lopez Mora	38
Mariano Gaitán Solís	38
Ramón del Prado y Porras	33 70
Alfonso Muñoz Jurado	32 63
Pedro Gavilán Castillo	25 63

La lista que antecede ha sido aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 5 del mes actual.

El Carpio á 7 de Enero de 1918.—Eduardo Barasona.—V.ª B.ª: El Alcalde, Juan del Prado.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 192

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que la señora doña Dolores Córdoba Aguilera, natural de la villa de Espejo, falleció en la ciudad de Córdoba el día cinco de Diciembre de mil novecientos catorce, bajo testamento que otorgó en dicha ciudad el diez y nueve de Febrero del mismo año ante el Notario de la misma don Miguel Mesa Santiago, disponiendo, entre otras cosas, que del caudal que resulte el día de su fallecimiento, deducidos los gastos de entierro, funeral, sufragios, gastos de partición y los legados, se hagan cuatro partes iguales en valor, recibiendo una de ellas su hermana doña Josefa Córdoba Aguilera, la que elija de las cuatro y las tres restantes se distribuirán entre los sobrinos carnales de la señora, carente que á esta hayan sobrevivido por iguales partes y si alguno de estos hubiese premuerto dejando descendencia, recibirá esta la porción del fallecido.

Que don Rodolfo y don Francisco Córdoba Samaniego, don Antonio María, do-

ña Teresa y doña Josefa Aguilar y Córdoba, por sí, y don Antonio Córdoba y Aguilar, don Carlos Córdoba y Aguilera y don Antonio María Aguilar y Sanchez Navajas, estos en representación de sus hijos, y en nombre de todos el Procurador don José Aguado del Río, han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser los parientes de la testadora y reunir las circunstancias por esta exigidas, y habiendo admitido la demanda en providencia de trece de Agosto último, se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del intrascrito á deducirlo, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercero y último edicto en la «Gaceta de Madrid», apercibiéndoles de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, debiendo hacer constar que no se ha presentado ningún aspirante á los bienes durante el segundo llamamiento.

Dado en Castro del Río á doce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 233

LEON DIAZ, José; de veinte y seis años de edad, hijo de Pedro y de Rosa; domiciliada últimamente en Sevilla, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponadas á reducirse á prisión decretada en el sumario número 240 de 1917.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,